

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **96 a 100 y vuelto** del plenario, junto con anexos de folios **102 a 209** del expediente; Así mismo, me permito informar que la parte demandante, no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00139**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte 2020

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** el día **8 de octubre de 2019**, según diligencia de notificación personal que reposa a folio **86** del plenario, y dentro del término legal dio contestación a la demanda (fls. **96 a 100** plenario), por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. La demanda no cumple, con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.-S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que en acápite probatorio de la contestación de la demanda (fl. 100) se relaciona como prueba la siguiente documental *“copia de la renuncia y aceptación de renuncia del contrato*

relacionado en el numeral 2 de este acápite”, y dentro de los anexos de la contestación de la demanda no fue allegada la copia de la renuncia a la cual el apoderado judicial de la demandada hace referencia, pues tan sólo se allegó la copia de la aceptación de la renuncia a la cual hace alusión (fl. 122), por lo que se deberá allegar esta documental con el escrito de subsanación de la contestación de la presente demanda.

Además, el apoderado de la pasiva relaciona entre otras como pruebas documentales en los numerales 3 y 7 (folios 100 y vuelto) las siguientes: *“copia de los comprobantes de pago de salarios durante la vigencia del contrato de trabajo relacionados en el numeral anterior”* y *“copia de los comprobantes de salarios durante la vigencia del contrato relacionado en el numeral anterior”*, evidenciándose dentro de los anexos que no se allegó el comprobante de pago de la demandante de la primera quincena del mes de diciembre de 2010, de la segunda quincena de agosto de 2016 y de la primera quincena de septiembre de 2016, razón por la cual se deberán allegar con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

2. De otro lado se observa que el apoderado de la convocada a ajuicio allega dos certificados de existencia y representación legal de la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.** y de la empresa **ACCIÓN S.A.S** (fls. 90 a 95 y 102 a 107), aunado a ello en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda (fl. 100 vuelto), se indica lo siguiente *“La demandante y la otra empresa demandada en las direcciones aportadas en el escrito de demanda”*, por lo que el profesional del derecho deberá aclarar por qué razón allegó un certificado de existencia y representación legal e hizo mención a otra empresa diferente a la sociedad demandada, cuando la demanda se admitió contra la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse

por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -
parágrafo 3 art. 31 C.P.T.-S.S.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b20decd91bef666503d369768785c32322dcf328851e9cb7478072607
9e6c312**

Documento generado en 11/09/2020 11:43:36 a.m.